



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	11 Agosto 2020	Hora	9:30	a.m.	
-------	-----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	119
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00370
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	Jorge Alberto López Salazar
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.597.917

APODERADA ACTOR	
Nombres y apellidos	Carmen Amalia Ríos Montaña
Tarjeta Profesional Nro.	244.944 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.102.831.415

APODERADO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	
Nombres	Guillermo Alonso García Betancur
Tarjeta Profesional Nro.	39.731 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	70.554.998

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	
Nombres y apellidos	Oscar Díaz Serna
Tarjeta Profesional Nro.	52.511 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.642.879

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo 11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con las Resoluciones 385 de 12 de Marzo y 844 de 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus Covid – 19.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la

comparecencia del demandante **Jorge Alberto López Salazar**, su apoderada judicial – Dra. **Carmen Amalia Ríos Montaña**; el apoderado de la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** – Dr. **Guillermo Alonso García Betancur**; y el apoderado judicial de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** – Dr. **Oscar Díaz Serna**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas documentales decretadas y aportadas por las partes están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

En providencia de 26 de Abril de 2019 se decretó la práctica de Dictamen Pericial Integral a través de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para determinar la pérdida de capacidad laboral del actor **Jorge Alberto López Salazar**. Prueba que en estricto sentido no se practicó por falta de actividad de la parte actora quien tenía a su cargo aportar al despacho comprobante de pago de honorarios periciales para proceder con la remisión de las piezas procesales del caso al perito para la práctica.

Ahora, en ejercicio de la dirección del proceso y de la facultad oficiosa en materia de pruebas de los artículos 48 y 54 del CPTSS, al haberse incorporado y dado el trámite del traslado correspondiente establecido en el último inciso del numeral 4º del párrafo 1º del artículo 77 en concordancia con los artículos 40, 48 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 228 del CGP (párrafo), mediante autos de mayo 27 y agosto 6 del año 2019 (folios 261 y 264), se tienen como decretado como prueba en esta causa, y debidamente practicado el Dictamen Nro. 71597917 – 7260 de 24 de Abril de 2019 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (fls. 250 a 260), allegado mediante memorial por la parte demandante.

Y también se tienen como decretados como pruebas en esta causa, los cuales están incorporados al expediente, el Dictamen Nro. 072288-2018 de 17 de Mayo de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, aportado por esta entidad como respuesta al requerimiento realizado en providencia de 6 de Agosto de 2019 (fls. 264, 275 a 279 y 288 a 291). Y los documentos contenidos en CDs o medios magnéticos (2 CDS) allegados por la Junta Nacional de calificación de Invalidez como respuesta a los requerimientos realizados en providencias de 18 de Septiembre y 12 de Diciembre de 2019 (fls. 274, 280, 293 a 312) correspondientes al Expediente Administrativo contentivo de todo el trámite administrativo adelantado por esa entidad; medios magnéticos de los cuales se imprimió en físico la documental que milita de folios 313 a 328.

El apoderado de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** desiste del interrogatorio de parte al accionante **Jorge Alberto López Salazar**. Se acepta del desistimiento.

Se práctica interrogatorio de parte al demandante **Jorge Alberto López Salazar** por la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.**

La **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** desiste de la práctica de la prueba testimonial decretada. Se acepta el desistimiento.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura la

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados hicieron uso de la facultad de presentar alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinarios Nro. **059**

Sentencia Unificada Nro. **152**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: Se **DECLARAN PROBADAS** las **Excepciones** de “Falta de Título y Causa”, “Inexistencia de Causales o Razones para Declarar Inválido el Dictamen” e “Inexistencia de la Obligación” propuestas por la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** y la de “Legalidad, Eficacia y Obligatoriedad del Dictamen” presentada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**.

Segundo: Se **ABSUELVE** a la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** y a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** de las pretensiones invocadas en su contra por el demandante **Jorge Alberto López Salazar**, identificado con la C.C. Nro. 71.597.917.

Tercero: Se **CONDENA** en **COSTAS** al demandante **Jorge Alberto López Salazar** en favor de cada codemandada. Y como agencias en derecho se fija el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente para el momento de la liquidación de las costas, para cada una de las codemandadas.

Cuarto: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el cual debe ser sustentado en audiencia de conformidad con lo previsto en los artículos 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y de no ser recurrida por el demandante, se remitirá en consulta a favor de éste, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los

recursos.

RECURSOS			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por la apoderada del demandante Jorge Alberto López Salazar , quien interpuso y sustento el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSULTA			
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESIBOxrfLL5II7q1ILZylu0BEB-FZGZC_vEq7swl5qa6sw?e=zayCaW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESIBOxrfLL5II7q1ILZylu0BEB-FZGZC_vEq7swl5qa6sw?e=zayCaW)

Parte 2

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EckaFIaXnrNHid77XeWIwUoBQvKrTc98mok6HLK6XuzxxA?e=yoEd0g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EckaFIaXnrNHid77XeWIwUoBQvKrTc98mok6HLK6XuzxxA?e=yoEd0g)